



Comunicado de Prensa
Oficina Central de Comunicaciones y Prensa
Senado de Puerto Rico
8 de junio de 2011
787-722-4015
www.senadopr.us

Justicia endosa cambios sustanciales a Reglas de Procedimiento Criminal

El Capitolio – El secretario de Justicia Guillermo Somoza Colombani se pronunció hoy a favor de unas enmiendas a las Reglas de Procedimiento Criminal que tienen por objetivo proveer “herramientas adicionales” al Ministerio Público para que cumpla con mayor eficacia su labor de investigar las acciones delictivas y el procesamiento criminal.

Las expresiones surgieron durante una vista de la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado, que preside el senador José Emilio González. Esta Comisión evalúa el Proyecto del Senado 2141. Las enmiendas proponen “un cambio sustancial en la forma en la cual se le comunica al pueblo las decisiones judiciales”, indicó el Secretario de Justicia.

Actualmente, la Regla 5 de Procedimiento Criminal dispone que el Ministerio Público pueda presentar una denuncia bajo un nombre ficticio en las circunstancias en que se desconozca la identidad de la persona pero se tenga evidencia del ADN. El Secretario de Justicia detalló que en este caso en la Regla vigente el término prescriptivo del delito comenzará a decursar a partir de la fecha en que el Estado correlaciona la evidencia de ADN con la identidad del imputado. La enmienda es a los efectos de que el término prescriptivo sea computado desde el día de la comisión de delito hasta la fecha en que se determine causa probable para arresto o la citación. “La importancia de interrumpir el término prescriptivo mediante el inicio de la acción penal es evitar que se extinga la acción penal por el transcurso del tiempo”, agregó.

Asimismo, en el Artículo 2 se procura enmendar el inciso (a) de la Regla 6 de Procedimiento Criminal, para que se reconozca expresamente la facultad del Ministerio Público para solicitar la expedición de una orden de arresto en ausencia del sospechoso a no ser que este no se encuentre disponible. En este Artículo se propone, además, eliminar el tercer párrafo de la Regla 6 en el cual se establece que el imputado tiene de derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos en su contra y a ofrecer prueba a su favor.

En el caso del Artículo 3 se propone enmendar la Regla 6.1 para que se imponga como requisito para disfrutar del derecho a fianza, el que el imputado se someta a supervisión electrónica, cuando haya cometido delitos como secuestro agravado y violencia sexual, entre otros.

También se propuso corregir la Regla 24 para requerirle al magistrado que en la vista preliminar en alzada determine la inexistencia de causa probable para acusar, fundamentando su determinación, en “corte abierta o por escrito”. La regla vigente no exige al magistrado exponer los fundamentos de tal determinación de no causa, tal omisión dificulta al Ministerio Público recurrir de dicha determinación. El DJ propuso que dicha determinación sea por escrito, sin la opción de que sea en corte abierta. Se recomendó que se incluyera como parte de la enmienda establecer un término para que se consignen por escrito los fundamentos requeridos y se indicó que como norma general las vistas de causa probable para el arresto o para acusar no se graban.

De la misma manera, se presentaron enmiendas a la Regla 64 que buscan establecer que el tribunal celebre una vista evidenciaría antes de desestimar una denuncia por violación a los términos de juicio rápido estatuido en la regla.

En el caso de la Regla 111 se busca enmendar que se requiera la anuencia del Ministerio Público y la aprobación del Tribunal, para admitir la solicitud del acusado de renunciar a su derecho a juicio por jurado. El efecto de esta enmienda es integrar a la Regla la norma de jurisprudencia que reconoce que no existe un derecho constitucional a renunciar a ser juzgado por un jurado.

El Titular de Justicia pidió igualmente que la Regla 160 se enmiende para requerir a los jueces que fundamenten mediante conclusiones de hecho y derecho, sus determinaciones de absolución en los casos de delitos de primer grado, segundo grado severo y segundo grado; y que se incluyan a listado de delitos robo simple, malversación de fondos públicos, agresión sexual donde medie fuerza y violencia, delito de naturaleza sexual en el cual la víctima sea menor de 16 años, cualquier delito de pornografía infantil, Ley de Armas, armas de asalto y ventas de armas automáticas, respectivamente.

En cuanto a la Regla 185 se propone que se enmiende para permitir que a solicitud del Ministerio Público el Tribunal disponga la modificación de una sentencia final y firme, en casos en que el convicto coopere en una investigación o procesamiento criminal. En la actualidad se permite la modificación de una sentencia final y firme, únicamente para cumplir con un artículo del Código Penal relacionado con la rehabilitación del sentenciado. Somoza Colombani señaló que en muchas ocasiones los confinados solicitan audiencias con el Ministerio Público con el fin de ofrecer información relévale al esclarecimiento de un crimen, con la expectativa de que su sentencia sea reducida. “Al amparo de la norma vigente el Ministerio Público se ve impedido de satisfacer esta oportunidad”, manifestó.

“Las enmiendas propuestas fortalecen la gesta del Ministerio Público en lo que respecta a la investigación y procesamiento de la actividad delictiva”, concluyó el Secretario de Justicia.

Ob/lcc